

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Octubre de 2017.

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe Maestra Dulce Vanessa García Beltrán, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Presidenta de la Comisión citada, remito a usted para el trámite correspondiente lo siguiente:

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE ENTIDADES
PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite correspondiente, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. DULCE VANESSA GARCÍA BELTRÁN.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 16 de Octubre de 2017.

DIP.SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.



La que suscribe, diputada **María Mercedes Rojas Saldaña**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA**, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 17, párrafo segundo, constitucional prevé el derecho de toda persona a la administración de justicia pronta, completa e imparcial por parte de las autoridades encargadas de impartirla en los plazos que fijan las leyes. Asimismo, dicho precepto mandata el establecimiento de los medios legales necesarios para la plena ejecución de las resoluciones que dicten dichas autoridades; por consiguiente el derecho consagrado por el artículo 17 de la Constitución Federal, referido al acceso a la justicia, es correlativo a la obligación de las autoridades de proveer a la plena ejecución de las resoluciones, sentencias o laudos, puesto que la efectividad de estos pronunciamientos depende, precisamente, de su exigibilidad y cumplimiento.

Es común que cuando llega un nuevo presidente municipal a la administración, lo hace con su personal de confianza, por ello, lo ideal es tener procesos que permitan terminar los contratos laborales y evitar juicios y crecimiento de nómina del municipio.

En este orden de ideas, una vez despedido el ex trabajador y no llegando a algún arreglo, inicia el juicio laboral que tiene diferentes etapas pero todas con un mismo origen, que el patrón no paga la indemnización o sentencia al trabajador. Las relaciones laborales entre patrón-trabajador suelen ser complicadas, sobre todo cuando derivan de contratos realizados en el ámbito público, éstas relaciones laborales hechas en los entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado pero sobretodo en los Ayuntamientos, son muy difíciles y complejas; ya que en su mayoría cada tres o seis años llegan nuevas personas a ocupar los puestos de servidor público en diferentes áreas.

El acceso a la justicia, que comprende el derecho a la administración e impartición de justicia, es el derecho humano por el cual toda persona puede hacer valer sus pretensiones jurídicas ante las instancias de impartición de justicia. La obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar que las resoluciones, sentencias o laudos sean acatadas; es desde luego proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la justicia. Por su parte en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43, fracción LXV, se faculta a los Ayuntamientos a: “Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos; y...”

Asimismo, en términos del artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales

aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos. Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Del marco normativo señalado, es posible desprender el principio de la obligatoriedad de la ejecución y pleno cumplimiento de las sentencias, laudos y resoluciones, el cual debe ser observado por los obligados, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia. Los Ayuntamientos gozan de autonomía plena para administrar los recursos económicos que les hayan sido asignados, mediante acuerdos de cabildo. Por tanto, es obligación de los propios Ayuntamientos aprobar la partida presupuestal tendiente a cubrir el pago a que fueron condenados y sentenciados.

Asimismo, es de destacarse el hecho de que el Congreso del Estado de Oaxaca, salvo el caso de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca, no ha

expedido las leyes a las que alude el artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo, constitucional que a la letra decreta: “Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Actualmente los Ayuntamientos no dan respuesta positiva a los conflictos laborales, lo que se traduce en una deficiencia que lesiona a los trabajadores; por lo tanto, con la presente reforma consideramos que abonará a la agilidad procesal y transparencia con que deben resolverse los laudos de los ex servidores públicos. El artículo 1º, párrafo tercero constitucional ordena que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Todo servidor público tiene el deber de proceder con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la administración pública; de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión total, parcial del goce de un derecho como lo es el del pago de un laudo, o pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

Éste Congreso analiza, discute y aprueba el Presupuesto de Egresos cada año, siendo ésta una de las facultades que tiene, para ello, recibe los proyectos de las diferentes instituciones del estado; cabe señalar que son innumerables los asuntos que se ventilan en la Legislatura.

Al aprobar los presupuestos de los tres poderes del estado y de los municipios cumple con la operatividad del gasto, sin embargo, el congreso no debe ser el órgano que autorice el pago de los laudos a través de la expedición de decretos que autoricen partidas especiales.

Es una práctica reiterada que las autoridades municipales realicen actos dilatorios para el no pago de laudos a que están obligados, uno de esos pasos que benefician al patrón en este caso, es que el congreso local emita un decreto para la asignación de recursos por medio de una partida especial, lo cual es económica y jurídicamente incorrecto, ya que, se autoriza un presupuesto estatal que contiene rubros donde los entes marcan sus prioridades; a su vez dichos entes públicos pueden re etiquetar sus montos asignados para poder cubrir los requerimientos laborales, sin afectar partidas presupuestales federales asignadas.

Con el objeto de liquidar las condenas económicas a que fue condenado un Ayuntamiento oaxaqueño; esta legislatura pregona por el derecho de los trabajadores a fin de que se garantice el pago de los laudos de manera oportuna y resuelva conforme a las exigencias de mayor equidad y a las exigencias que reclaman los servicios públicos en bien de la sociedad. En esa virtud, por razones de mayor equidad.

La propuesta es eliminar la vinculación del Congreso para emitir el decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios.

Con este paso damos certeza a las partes en los juicios y dejamos claro a la autoridad judicial que debe imponer los mecanismos que permitan la ejecución de sentencias sin afectar otros rubros sociales; por lo que los municipios serán quienes cumplan con el pago de laudos; sin que para ello sea necesario la emisión de un decreto especial por parte del congreso del estado que y será la Junta o los juzgados federales de vigilar su debido cumplimiento, para hacer

respetar sus resoluciones; lo anteriormente señalado no es violatorio de derechos, ni inconstitucional porque este Congreso vela por los derechos humanos de los ciudadanos, entre ellos incluido el laboral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en favor de que se les garantice todos los derechos laborales a los trabajadores, incluidos el pago de laudos; por lo que la presente reforma implica que sólo estamos adecuando la norma a la realidad social para facilitar la pronta y expedita administración de Justicia.

En seguida, para contemplar sin mayor preámbulo el sentido y alcance del precepto comprendido en la iniciativa que se analiza, se presenta comparativamente la propuesta que consigna. Todo lo cual, bajo la siguiente simetría:

Disposición Actual	Propuesta de Reforma
SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.	
<p>ARTICULO 5º.- ...</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al</p>	<p>ARTICULO 5º.- ...</p> <p>Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de</p>

Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.	particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.
--	---

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

***Artículo 5º:** Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las*

sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



Dip. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
DISTRITO XIV
MIXTLÁN DE PORFIRIO DÍAZ**